

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

En atención a las observaciones técnicas, financiera y jurídicas recibidas dentro del proceso de **Concurso Público No. 003 de 2020**, cuyo objeto consiste en: "Prestar los servicios de análisis, difusión de estrategias y campañas, en los diferentes medios de comunicación, tradicionales, alternativos y digitales, con los cuales busca dar a conocer la gestión que adelanta la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior, en cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 074 de 2019 suscrito con ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y la propuesta presentada por el proveedor, la cual hace parte integral del contrato.", la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIONES TÉCNICAS:

I. Proveedor: Leonardo Paz – Century Media

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia de aclaración de términos de referencia del Proceso de Concurso Público No. 003 de 2020.

Observación N°1: ESTUDIOS ESPECIALIZADOS Numeral 4.3.1.4 solicita que la entidad aclare cómo se acredita este tema toda vez que algunos de los posibles proponentes indica que se debe allegar las certificaciones, sin embargo, hay una nota donde se establece que se acreditara por certificación suscrita por el Representante Legal. Solicitamos que se aclare este punto porque de eso depende si uno se presenta o como se presenta.

Respuesta N°1: Se acoge la observación y se modificara mediante adenda.

II. Proveedor: María Fernanda Camargo – Universal MCCANN Servicios de Medios LTDA.

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia de aclaración de términos de referencia del Proceso de Concurso Público No. 003 de 2020 y correo electrónico enviado el 24/04/2020 a las 6:20 p.m. mediante correo electrónico contratacionum@gmail.com

Observación N°1: Se habla de las obligaciones que tiene el contratista sobre la creación del plan de medios, la entidad relaciona unos descuentos en los cuales se habla de:
Descuentos Televisión Nacional 20%
Descuentos Televisión Regional 25% entre otros.
Generando las siguientes inquietudes: ¿El descuento se deberá aplicar a las tarifas que ya se encuentran negociadas por parte de Colpensiones con los medios? ¿El descuento se deberá aplicar a las tarifas que ya se encuentran negociadas por parte de TEVEANDINA con los medios? De no ser así cuál es la base que se tomara para la aplicación de los descuentos.

Correo: NUMERAL 1.10.2. OBLIGACIONES CONCERNIENTES A LA AGENCIA DE MEDIOS:

El literal v. del punto 4 del numeral 1.10.2 de las Reglas de Participación establece que una de las obligaciones del contratista concerniente a la agencia de medios es la siguiente:

"EL CONTRATISTA deberá transferir todos los descuentos, beneficios, bonificaciones, pronto pago y demás descuentos que logre conseguir de medios de comunicación, proveedores o terceros en servicios relacionados con el objeto del presente Contrato así:

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

<i>MEDIO</i>	<i>DESCUENTO</i>
<i>TELEVISIÓN NACIONAL</i>	<i>20%</i>
<i>TELEVISIÓN REGIONAL</i>	<i>25%</i>
<i>RADIO NACIONAL</i>	<i>55%</i>
<i>RADIO REGIONAL</i>	<i>60%</i>
<i>RADIO COMUNITARIAS – REGIONALES INDEPENDIENTES</i>	<i>75%</i>
<i>PRENSA NACIONAL</i>	<i>25%</i>
<i>PRENSA REGIONAL</i>	<i>15%</i>

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicitamos respetuosamente a la Entidad responder las siguientes inquietudes:

a) ¿Cuál es la base que se tomará para la aplicación de los descuentos?

1.1. ¿El descuento se deberá aplicar a las tarifas que ya se encuentran negociadas por parte de Colpensiones con los medios?

1.2. ¿El descuento se deberá aplicar a las tarifas que ya se encuentran negociadas por parte de TEVEANDINA con los medios?

Respuesta N°1: Las tarifas no se encuentra negociadas ni por Colpensiones, ni por Teveandina con ningún medio. Es decir, que los descuentos exigidos como mínimos, tal como se enuncia en el numeral 1.10.2 punto 3 literal v., deberán ser aplicados sobre la tarifa que el proveedor adjudicado negocie con los medios. Dichos descuentos deben ser desagregados en los planes presentados al cliente.

Observación N°2: Respecto a la observación de bonificados y Free press, se generan las siguientes dudas ¿Se solicita a la entidad aclarar que entiende por acciones Free press? ¿Se cuantifico el valor de estas acciones? Toda vez que estas acciones tienen un valor y la intensidad es que no haya un desequilibrio económico del contrato, además se solicita a la entidad fijar un rango máximo de porcentaje de Free press con el fin de que no haya propuestas artificiales. Por otro lado, si el valor del Free press se calcula por el valor total del contrato es importante aclarar que dicho cálculo corresponde al valor antes de IVA dentro de los términos de referencia.

Correo: En el numeral 5.2.1 Bonificado y Free Press (20 puntos) la Entidad establece lo siguiente: "Se otorgarán 5 puntos al proponente que conceda el mayor porcentaje de bonificado y free press, partiendo de la base indicada a continuación:

CENTRAL DE MEDIOS	<i>Bonificado y Free Prees: 10%</i>
--------------------------	-------------------------------------

Solicitamos a la Entidad aclarar lo siguiente:

a) ¿Qué entiende la entidad por free press?

b) Solicitamos aclarar si la entidad cuantificó el valor de free press que solicita como valor agregado, teniendo en cuenta que esta oferta tiene un costo para el contratista. Es importante precisar que dicho costo debe verse reflejado en la determinación de las condiciones de evaluación y guardar proporcionalidad con la distribución del puntaje; adicionalmente, es un factor que puede afectar el equilibrio económico del futuro contrato.

c) Solicitamos a la entidad fijar un rango máximo en la oferta de free press, teniendo en cuenta que la falta de un techo favorece la formulación de propuestas artificiales que pueden poner en riesgo la ejecución del contrato.

d) En caso de que la entidad considere que la oferta de free press debe formularse tomando como base el valor total del contrato, solicitamos aclarar que este debe corresponder al monto antes de IVA.

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta N°2: Las acciones Free press son los espacios en medios que gratuitamente otorga la central a sus clientes. La cuantificación de este es el 10% del valor ejecutado del contrato. Con respecto a la fijación de un rango máximo, se acoge parcialmente. La entidad modificará mediante adenda el tipo de ponderación sobre este ítem. Por último, se aclara que el porcentaje de free press corresponde al valor antes de IVA de la totalidad ejecutada del contrato. Se modificará mediante adenda.

Observación N°3: Por otro lado en cuanto a los bonificados se solicita a la entidad aclarar que durante la ejecución del contrato el contratista solo estará obligado a transferir el porcentaje respectivo de bonificados a la entidad respecto de los medios que otorguen este beneficio. Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad excluir expresamente en sus términos de referencia a FACEBOOK y GOOGLE ya que estos medios no otorgan este beneficio del que se habla.

Correo: Se entiende que un BONIFICADO es aquel beneficio que otorgan los medios o los intermediarios (las agencias, los bróker o las centrales de medios) a un determinado anunciante como valor agregado del servicio. Los bonificados pueden estar representados, por ejemplo, en mejoramiento de ubicaciones, comerciales adicionales, recargos de posiciones, etc. Este beneficio se otorga en función del valor de inversión realizada por el anunciante y hace parte de la gestión de compra de medios que realiza la central, pero no constituye ingreso para esta.

Tomando en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad aclarar:

- a) Teniendo en cuenta lo anterior, le solicitamos amablemente a la Entidad aclarar que durante la ejecución del contrato el contratista solo estará obligado a otorgar a la entidad los bonificados sobre los medios que otorguen este beneficio y con respecto a la inversión real hecha por el anunciante.
- b) Solicitamos a la Entidad excluir expresamente en los términos de referencia del presente proceso a Facebook y Google ya que estos medios no otorgan este beneficio.

Respuesta N°3: No se acoge la observación, toda vez que, en las reglas de participación no se estipulan específicamente los medios en que se deben otorgar al cliente. Bajo esta premisa, el proponente no se verá obligado a otorgar free press o bonificados en medios puntuales siempre y cuando cumpla con el porcentaje mínimo requerido.

Observación N°4: El literal V del subtítulo "Obligaciones concernientes a Agencia de Medios" de las Reglas de Participación contiene la siguiente obligación:

"EL CONTRATISTA deberá transferir todos los descuentos, beneficios, bonificaciones, pronto pago y demás descuentos que logre conseguir de medios de comunicación, proveedores o terceros en servicios relacionados con el objeto del presente Contrato (..)"

Atendiendo a que el "pronto pago" es un beneficio que algunos proveedores otorgan al contratista por pagar los servicios en un plazo igual o inferior a 30 días siguientes a la facturación, solicitamos a la Entidad eliminar la obligación de trasladar dicho beneficio a TEVEANDINA o COLPENSIONES. Hacemos esta solicitud, toda vez que quien realiza el esfuerzo financiero para girar los recursos en un plazo corto es del contratista. De igual manera, es importante aclarar que no todos los medios otorgan este tipo de beneficios, sino que los mismos dependen de una negociación previa. Es por ello que el "pronto pago" también se encuentra sujeto a las políticas comerciales del proveedor.

En caso de que la Entidad considere mantener esta obligación al contratista, solicitamos aclarar que el pronto pago deberá ser trasladado solo en aquellos casos en los que el CONTRATANTE realice el pago al contratista en un periodo no superior a los 30 días siguientes a la facturación y respecto de los proveedores con quienes se haya acordado este beneficio.

Respuesta N°4: No se acoge observación, ya que como se expone en el numeral 1.10.2 punto 3 literal v., de las reglas de participación dichos beneficios, incluido el pronto pago, únicamente deberá aplicarse en caso de lograrse; de no ser así, el pronto pago no se hará extenso a Teveandina LTDA.

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

III. Proveedor: Mónica Useche – Pezeta Publicidad SAS.

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia de aclaración de términos de referencia del Proceso de Concurso Público No. 003 de 2020 y correo electrónico de fecha 24/04/20 hora 04:00 p.m. enviado a través del correo electrónico xiomara.canas@concolombianos.com

Observación N°1: Referente al tema de los estudios que está pidiendo la entidad solicitamos que se pueda presentar el EGM o el TGI teniendo en cuenta que son estudios similares, que tienen resultados similares y que cualquiera de los dos presta la misma función.

Correo: Le solicitamos a la entidad aceptar el estudio EGM o TGI; ya que estos dos estudios, evalúan los hábitos y consumo de los principales medios de comunicación en la población, identificando la relación entre el consumo de medios y las características demográficas y entre consumo de productos y estilos de vida de la población objeto de la investigación.

“...El EGM es un estudio poblacional que busca una representación adecuada del universo objetivo, a través de una muestra interrogada acerca de su comportamiento en relación al consumo de medios entre otras cosas. La representación de los lectores, oyentes o espectadores es más una consecuencia que una premisa. El EGM es un estudio multimedia, es decir, que estudia para cada individuo su comportamiento respecto a los distintos medios. La realidad social es multimedia, como lo es también en su mayor parte la realidad publicitaria...”

Ahora bien, el estudio TGI adelanta el mismo proceso de evaluación sobre el consumo de productos soportándose “...en datos demográficos, y de manera adicional incluye variables psicográficas del consumidor, tales como finanzas personales, comportamiento de compras, salud y dieta, entre otros...”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, le solicitamos amablemente a la entidad aceptar el EGM o TGI en el marco del proceso del asunto.

Respuesta N°1: No se acoge observación, toda vez que, la información proporcionada por cada uno de estos estudios responde a zonas de influencia diferentes que son de importancia para la Entidad a la cual se prestará el servicio.

Observación N°2: Referente al estudio RAC solicitamos a la entidad que lo elimine toda vez que como es bien sabido dentro del gremio, este estudio lo tienen las centrales grandes y creemos que la entidad primero debe afianzar y confirmar la participación de PYMES y no solo de Centrales Grandes.

Correo: Le solicitamos a la entidad que elimine dentro de los requisitos el estudio RAC, pues éste estudio deja por fuera a las pequeñas o medianas centrales de medios, ya que pues es una herramienta propia de las grandes centrales de medios.

Respuesta N°2: Se acoge parcialmente la observación y se eliminará mediante adenda la presentación por parte del proponente ganador de la certificación del estudio especializado RAC; sin embargo, el contratista deberá estar en la capacidad de suministrar, en caso de que el cliente así lo solicite, información relacionada con este estudio durante la ejecución de este contrato.

Observación N°3: Solicitamos que la entidad estudie la posibilidad de analizar los criterios de evaluación. Creemos que la entidad está colocando criterios que van a menor precio y con el fin de que sea un tema más racional para todos y sobretodo que no afecte a futuro a la objetividad y el éxito del proceso, entonces que se haga por medias geométricas.

Correo: En cuanto a los criterios de evaluación, le solicitamos a la entidad definir un piso y un techo para la evaluación de los criterios ponderables o utilizar un criterio aleatorio; por ejemplo, media geométrica, media aritmética, entre otros. Lo anterior, evita la presentación de ofrecimientos irresponsables, que pongan en riesgo el equilibrio económico del contrato por el ofrecimiento de precios

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

artificialmente bajos y promueve una sana competencia entre los interesados, aunando transparencia al proceso.

Respuesta N°3: Se acoge parcialmente la observación. Mediante adenda se modifica el numeral 5.1 FACTORES PONDERABLES.

Observación N°4: Referente al descuento en medios, aclarar sobre que tarifas de aplican los descuentos.

Correo: En el numeral 5.1.3. Descuentos en medios, la entidad otorga mayor puntaje a la propuesta que ofrezca el mayor porcentaje de descuento adicional. Le solicitamos a la entidad aclarar si estos descuentos adicionales se aplican sobre las tarifas brutas de los medios o sobre las tarifas ya negociadas por Colpensiones o TV Andina.

En caso, que estos volúmenes adicionales sean aplicados sobre tarifas ya negociadas, solicitamos a la entidad eliminar este criterio de evaluación ya que pone en riesgo la ejecución del contrato, como también la estabilidad del oferente seleccionado para dicha ejecución.

Respuesta N°4: Las tarifas no se encuentra negociadas ni por Colpensiones ni por Teveandina con ningún medio. Es decir, que los descuentos exigidos como mínimos, tal como se presentan en el numeral 1.10.2 punto 3 literal v., deberán ser aplicados sobre la tarifa que el proveedor adjudicado negocie con los medios. Dichos descuentos deben ser desagregados en los planes presentados al cliente.

Observación N°5: Referente a la experiencia en el punto 9, está pidiendo que las certificaciones se presenten en SMMLV, este es un tema que ninguna entidad con a la que hemos prestado el servicio no certifica con SMMLV, sino con el valor total del contrato, solicitamos a la Entidad retire este punto y acepte solamente el valor en pesos.

Correo: El numeral 4.3.1.2.1, establece que las certificaciones deben contener lo siguiente:

“...1. Identificación de cada uno de los contratos.

2. Nombre o razón social del contratante.

3. Nombre o razón social del contratista.

4. Objeto del contrato.

5. Fecha de inicio (Indicar día, mes y año).

6. Fecha de terminación (Indicar día, mes y año).

7. Fecha de suscripción, (día, mes y año).

8. Plazo de ejecución.

9. Cuantía o valor del contrato expresado en SMMLV.

10. La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedir dicho documento.

11. Si la certificación incluye varios contratos, se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos y se ponderará por contrato suscrito relacionado.

12. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adicciones, se entenderá como un solo contrato certificado.

13. Porcentaje del valor que ejecutó como miembro de un Consorcio, Unión Temporal, Sociedad de Objeto Único, Empresa Unipersonal o Sociedades en general (Si es el caso).

14. Si se llegaren a presentar certificaciones de origen extranjero estas deberán cumplir con alguno de los siguientes aspectos: a) Consularización y apostillaje conforme con los presentes pliegos de condiciones; y b) Notariado en el país de origen...”

Negrilla fuera de texto.

Le solicitamos amablemente a la entidad eliminar el requisito contenido en el numeral 9 por cuanto las certificaciones contienen el valor expresado en pesos.

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta N°5: Se acoge la observación. Se modificará mediante adenda.

IV. Proveedor: Diego Rodríguez – Publica SAS.

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia de aclaración de términos de referencia del Proceso de Concurso Público No. 003 de 2020 y correo electrónico de fecha 24/04/2020 hora 12:22 p.m. enviado a través del correo electrónico lorena.patino@publica.com.co

Observación N°1: Sobre los estudios solicitamos a la entidad dar claridad si los estudios tienen que ser propiedad del oferente o se puede acreditar mediante un aliado o una alianza para presentar tanto los estudios habilitantes como los estudios de puntaje. Por tanto, se solicita a la entidad que estos estudios puedan reportarse a través de un aliado estratégico.

Correo: Solicitamos a la entidad que estos estudios sean presentados a través de un aliado estratégico toda vez que estos estudios no sean necesarios adquirirlos para prestar el servicio de medición a nuestros clientes, ya que esto se podrían realizar a través de un aliado que, si lo posea, con el fin de disminuir los costos del proyecto sin disminuir la calidad de este.

Respuesta N°1: No se acoge la observación, sin embargo, se le aclara al observante que, en caso de presentar oferta como proponente plural, las empresas que lo compongan podrán acreditar conjuntamente la totalidad de los estudios exigidos. Se aclarará mediante adenda.

Observación N°2: Solicitamos que en cuanto al fee, se coloque un mínimo y un máximo para poder tener ofertas acordes al mercado y que no haya precios artificialmente bajos.

Correo: Solicitamos a la entidad modificar el numeral 7.1.2 FEE mensual, estableciendo a este un piso y un techo, con el fin de que no se presenten precios depredadores ni ofertas artificialmente bajas que pongan en riesgo el equilibrio económico del contrato, y la ejecución contractual.

Respuesta N°2: No se acoge observación. Históricamente en contratos similares suscritos con la entidad, se ha podido evidenciar que algunas empresas pueden suministrar con su capacidad instalada este servicio; por lo anterior, no es procedente establecer un valor piso o un valor techo ya que el proponente es quien debe considerar sus gastos administrativos para los perfiles exigidos dentro del pliego del concurso, teniendo en cuenta el valor total del contrato.

Observación N°3: Con respecto al free press y los otros descuentos, para que las metodologías de evaluaciones sean más eficientes, más eficaces y no necesariamente el menor valor es la mejor oferta, se solicita que se apliquen medidas por promedio aritmético, medida geométrica, menor valor, media aritmética baja, entre otras, de acuerdo a como lo dispone Colombia compra eficiente y que esta evaluación se haga por medio de una TRM, lo cual permite que cualquier oferta sea transparente y justa.

Correo: Solicitamos a la entidad modificar el numeral 7.1. en cuanto se establezca una metodología diferente al menor valor y que se adopta una metodología por promedios o medias escogida por la TRM, con el fin de que no se presenten precios depredadores ni ofertas artificialmente bajas que pongan en riesgo el equilibrio económico del contrato, y la ejecución contractual, en lineamientos con las recomendaciones de Colombia compra eficiente.

Respuesta N°3: No se acoge observación. Según la norma, *"La Entidad Estatal como directora del Proceso de Contratación es autónoma para establecer las reglas que definirán el método de evaluación de la oferta económica. La Entidad Estatal debe establecer el método para evaluar las ofertas económicas en el pliego de condiciones y aplicarlo de acuerdo a lo allí indicado"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad no considera cambiar la modalidad de evaluación ya que, con el previo conocimiento de las reglas de participación, está en manos de cada proponente ofrecer valores que no pongan en riesgo el equilibrio económico del contrato. Sin embargo, mediante adenda se realizará modificación a los factores ponderables.

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Observación N°4: En cuanto al plazo de ejecución del contrato se solicita a la entidad aclarar si solo será por 2 meses o tienen algún cambio.

Correo: Solicitamos a la entidad aclarar si el plazo de ejecución es hasta el 09 de julio de 2020

Respuesta N°4: El plazo de ejecución será desde la fecha en que se adjudique el concurso hasta el 09 de julio de 2020 o hasta agotar los recursos del contrato.

Observación N°5: Solicitamos a la entidad modificar el nombrado numeral, eliminando la acreditación del estudio RAC toda vez que este, no es común en el mercado y este solo las multinacionales, por consiguientes limitaría la participación de oferentes.

Respuesta N°5: Se acoge parcialmente la observación y se eliminará mediante adenda la presentación por parte del proponente ganador de la certificación del estudio especializado RAC; sin embargo, el contratista deberá estar en la capacidad de suministrar, en caso de que el cliente así lo solicite, información relacionada con este estudio durante la ejecución de este contrato.

Observación N°6: solicitamos a la entidad que solicite EGM o TGI ya que estos estudios prestan servicios similares por lo que las empresas que adquiere uno no adquiere el otro, por lo cual hace innecesario solicitar las dos herramientas

Respuesta N°6: No se acoge observación, toda vez que, la información proporcionada por cada uno de estos estudios responde a zonas de influencia diferentes que son de importancia para la Entidad a la cual se prestará el servicio.

Observación N°7: Solicitamos a la entidad modificar el numeral 5.2.1. Bonificado y free press (20 puntos) mensual, estableciendo a este un techo, con el fin de que no se presenten precios depredadores ni ofertas artificialmente bajas que pongan en riesgo el equilibrio económico del contrato, y la ejecución contractual.

Respuesta N°7: Se acoge la observación. Mediante adenda se modificará la forma de puntuar este factor ponderable.

V. Proveedor: Stephanie Sarmiento – Grupo Consorcio Nacional de Medios S.A

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 23/04/20 hora 12:44 p.m. enviado a través del correo electrónico stephanies@grupocnm.com

Observación N°1: De acuerdo al numeral 4.3.1.4 Estudios especializados de audiencia en medición de medios de comunicación masiva, el pliego señala que se "aportar junto a su propuesta las certificaciones de estudio especializados" y posterior hay una nota que indica "El proponente deberá presentar carta del representante legal, donde garantice el uso de cada una de las herramientas mencionadas durante la ejecución del contrato.", de lo anterior le solicitamos a la entidad que sólo solicite el compromiso de contar con los estudios en la ejecución del Mercado, tal como lo solicitó el año pasado, teniendo en cuenta que:

Por ejemplo, el estudio del RAC, es un estudio que se adquiere por categoría, es muy difícil que una empresa cuente con la categoría de pensiones, solo contará con esta si dentro de su clientes existe una promotora de pensiones.

Ahora, no sería coherente comprar un estudio con categoría para participar en una licitación que ni siquiera se ha adjudicado.

Respuesta N°1: Se acoge la observación y se modificara mediante adenda.

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Observación N°2: Le solicitamos a la entidad relacionado con el porcentaje de free press y bonificados, si estos se aplican sobre la ordenación o presupuesto oficial.

Respuesta N°2: El porcentaje de free press y bonificados corresponden al valor antes de IVA de la totalidad ejecutada del contrato. Se aclarará mediante adenda.

VI. Proveedor: Katherine Carrillo Herrera – Universal Group Agencia de Comunicaciones

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 23/04/20 hora 09:42 a.m. enviado a través del correo electrónico katherinec@universalcomunicaciones.com

Observación N°1: Permita que los proponentes se comprometan a contar de manera permanente con el estudio EGM o TGI, es decir, cualquiera de los dos, toda vez que los dos cumplen las mismas funciones y estos son homologables.

Respuesta N°1: No se acoge observación, toda vez que, la información proporcionada por cada uno de estos estudios responde a zonas de influencia diferentes que son de importancia para la Entidad a la cual se prestará el servicio.

Observación N°2: No tener en cuenta el estudio RAC, ya que este estudio es dedicado al sector privado y se encarga de medir la actitud y compra de las marcas. Por ende, se enfoca en analizar los comportamientos de compra de las personas, con relación a su marca favorita, la marca que recomendarían, las marcas compradas, próxima marca a comprar, entre otras características similares que no tiene relación alguna con la planeación, ejecución, optimización, alcance e impacto que requieren este tipo de estrategias, para las cuales, si que es importante contar con los estudios IBOPE, ECAR, TGI o EGM y aprovechar la data que estos mismos entregan para ser efectivos en el alcance de los objetivos comunicacionales de la entidad.

Respuesta N°2: Se acoge parcialmente la observación y se eliminará mediante adenda la presentación por parte del proponente ganador de la certificación del estudio especializado RAC; sin embargo, el contratista deberá estar en la capacidad de suministrar, en caso de que el cliente así lo solicite, información relacionada con este estudio durante la ejecución de este contrato.

Observación N°3: Solicitamos nos aclare si para certificar el derecho de uso de los estudios especializados, se debe aportar la certificación de la empresa creadora o se debe presentar una carta de compromiso firmada por el Representante Legal, en la que se indique que dichos estudios se pondrán a disposición de la entidad una vez adjudicado el proceso, para lo cual le pedimos a la entidad, tenga en cuenta esta última.

Respuesta N°3: Se acoge la observación y se modificara mediante adenda.

Observación N°4: Que la entidad reevalúe los factores de ponderación para el PORCENTAJE DE DESCUENTO POR SERVICIOS DE DIVULGACIÓN, DESCUENTO EN MEDIOS, FEE MENSUAL, BONIFICADOS Y FREE PRESS, permitiéndose establecer metodologías como media aritmética o media geométrica por medio de la TRM (Tasa Representativa del Mercado), en aras de garantizar la selección objetiva y transparencia del proceso, toda vez que los criterios de selección actualmente establecidos pueden generar desproporción y ofertas con porcentajes irrisorios que pueden poner en riesgo la ejecución del proceso.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad establezca unos pisos y unos techos para estos valores, con el fin de garantizar una correcta y transparente selección de propuestas presentadas al actual proceso.

Respuesta N°4: Se acoge parcialmente la observación. Mediante adenda se modifica el numeral 5.1 FACTORES PONDERABLES.

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Observación N°5: Se permita aclarar si el FEE MENSUAL se debe presentar en porcentaje o en moneda legal colombiana; de tratarse de porcentaje, por favor indicar hasta con cuantos decimales se puede presentar.

Respuesta N°5: El fee mensual se debe presentar en moneda legal colombiana, sin decimales. Se aclarará mediante adenda.

Observación N°6: Para los estudios de medición adicionales a los mínimos requeridos, ¿se debe aportar una certificación de estos, carta de compromiso firmada por el Representante Legal o solo basta con indicar cuáles serían los estudios adicionales?

Respuesta N°6: Basta con indicar cuales son los estudios en el formato establecido. Sin embargo, al ser adjudicado deberá otorgar el certificado de uso de cada estudio adicional relacionado. Se aclarará mediante adenda.

VII. Proveedor: Giovanni Suarez – Quiroga Agencia de Medios Sucursal Colombia

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 22/04/20 hora 11:19 a.m. enviado a través del correo electrónico gsuarez@quirogamedios.com

Observación N°1: Las reglas de participación expresan: "El ADJUDICATARIO deberá presentar a la supervisión designada los documentos relacionados en el numeral 4.3.1.3.1. Documentos para acreditar la experiencia laboral y formación académica, en forma previa al inicio de ejecución del contrato, para que la supervisión valide el cumplimiento de las calidades del equipo de trabajo mínimo requerido. Garantizando que las personas que prestaran sus servicios corresponden a los perfiles presentados previamente en la oferta".

De acuerdo con lo anterior entendemos que NO hace parte del proceso de selección la presentación de las hojas de vida, certificaciones de estudios, experiencia y demás documentados relacionados a las personas que harán parte del equipo solicitado.

Respuesta N°1: En efecto, no hace parte del proceso de selección la presentación de las hojas de vida y demás documentos relacionados a ello. Estos serán solicitados y se verificarán una vez sea adjudicado el concurso al proponente ganador.

Observación N°2: En las reglas de participación punto 4.3.1.4 Estudios especializados de audiencia en medición de medios de comunicación masiva. Se indica: "El oferente deberá aportar junto a su propuesta las certificaciones de estudio especializados que permitan entender, perfilar y planear sobre las diferentes audiencias relevantes para TEVEANDINA LTDA. a nivel nacional.

Deberá acreditar el derecho de uso de los siguientes estudios de Medición:

- IBOPE
- EGM
- TGI
- ECAR
- RAC"

Los estudios EGM, Estudio General de Medios y TGI, Target Group Índice, son estudios que tienen similitudes técnicas, de trabajo de campo y principalmente de objetivo. Ambos son herramientas de análisis de mercado que constan de un estudio poblacional que busca una representación adecuada del universo objetivo, a través de una muestra interrogada acerca de su comportamiento en relación al consumo de medios entre otras cosas.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la entidad se modifique el listado de estudios solicitados brindando la posibilidad que sea el TGI y/o el EGM.

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta N°2: No se acoge observación, toda vez que, la información proporcionada por cada uno de estos estudios responde a zonas de influencia diferentes que son de importancia para la Entidad a la cual se prestará el servicio.

Observación N°3: En las reglas de participación punto 4.3.1.4 Estudios especializados de audiencia en medición de medios de comunicación masiva. Se indica: "El oferente deberá aportar junto a su propuesta las certificaciones de estudio especializados que permitan entender, perfilar y planear sobre las diferentes audiencias relevantes para TEVEANDINA LTDA. a nivel nacional.

Deberá acreditar el derecho de uso de los siguientes estudios de Medición:

- IBOPE
- EGM
- TGI
- ECAR
- RAC"

Es necesario aclarar que algunos de estos estudios se comercializan por categorías, estando COLPENSIONES incluida dentro de la categoría de FONDOS DE PENSIONES. Desde este punto de vista sólo se adquiriría la información relacionada una vez sea asignado el contrato por parte de TEVEANDINA.

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar este punto para que sea únicamente el proponente ganador del proceso quien certifique este tipo de estudios de forma previa al inicio de ejecución del contrato.

Respuesta N°3: Se acoge parcialmente la observación. Mediante adenda se aclarará que la nota 1 del numeral 4.3.1.4 prevalecerá sobre la solicitud de certificados de los estudios, solicitando únicamente la certificación por parte del representante legal garantizando el uso de dichos estudios al momento de ser adjudicado el concurso.

Observación N°4: En el punto número 5 de las reglas de participación CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE. Se establece en todos los aspectos de ponderación económica y en los aspectos de ponderación elementos de calidad que, a la mejor oferta, de acuerdo con las características de cada ítem se le asignen el tope máximo de los puntos establecidos.

A partir de esta asignación para las demás ofertas se les aplicará regla de tres

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad establecer un piso o base para los diferentes ítems, ya que la entidad se enfrenta a varias situaciones como:

1. Como la entidad no está colocando un piso en ninguno de los ítems y por ende se pueden recibir ofertas en donde un proponente ofrezca cero de comisión, esto ocasionará que cuando se le aplique la fórmula para dar el puntaje, el resultado sea un valor indeterminado o erróneo, ya que cualquier número multiplicado por cero, dará como resultado cero.

Desvirtuándose de esta manera el principio de proporcionalidad en la asignación del puntaje.

2. Al centrarse el proceso en la consecución de un menor valor pueden presentarse proponentes que oferten porcentajes que lleguen a demostrarse artificialmente bajos.

Respuesta N°4: Con respecto a la observación al punto 1, la entidad se permite aclarar existen pisos para todos los factores ponderables, exceptuando el valor de fee mensual. Históricamente en contratos similares suscritos con la entidad, se ha podido evidenciar que algunas empresas pueden suministrar con su capacidad instalada este servicio; por lo anterior, no es procedente poner un valor piso o un valor techo ya que el proponente es quien debe considerar sus gastos administrativos para los perfiles exigidos dentro del pliego del concurso, teniendo en cuenta el valor total del contrato.

Con respecto al punto 2, se acoge parcialmente la observación. Mediante adenda se modifica la forma de calificar los factores ponderables.

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

VIII. **Proveedor:** Alejandro Avendaño – Estrella grupo empresarial

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 24/04/20 hora 03:49 a.m. enviado a través del correo electrónico aniversario@estrellagrupo.onmicrosoft.com

Observación N°1: "4.3.1.4 Estudios especializados de audiencia en medición de medios de comunicación masiva.

El oferente deberá aportar junto a su propuesta las certificaciones de estudio especializados que permitan entender, perfilar y planear sobre las diferentes audiencias relevantes para TEVEANDINA LTDA. a nivel nacional.

Deberá acreditar el derecho de uso de los siguientes estudios de Medición:

- IBOPE
- EGM
- TGI
- ECAR
- RAC

NOTA 1: El proponente deberá presentar carta del representante legal, donde garantice el uso de cada una de las herramientas mencionadas durante la ejecución del contrato."

Respecto al punto referenciado anteriormente: Solicitamos eliminar los estudios TGI y RAC exigidos para la licitación, consideramos que no son necesarios ya que con los demás estudios solicitados (EGM, ECAR Y IBOPE) podemos hacer un estudio eficiente de audiencia para la recomendación y planificación del plan de medios.

Respuesta N°1: Con respecto al estudio TGI, no se acoge observación, ya que la información proporcionada por este estudio atañe zonas de influencia que son de importancia para la Entidad a la cual se prestará el servicio

Con respecto al estudio RAC Se acoge parcialmente la observación y se eliminará mediante adenda la presentación por parte del proponente ganador de la certificación de dicho estudio; sin embargo, el contratista deberá estar en la capacidad de suministrar, en caso de que el cliente así lo solicite, información relacionada con este estudio durante la ejecución de este contrato.

Observación N°2: 5.1.3. Descuentos en medios (20 puntos)

Se otorgarán 20 puntos al proponente que conceda el mayor porcentaje de descuento adicional, el cual será aplicado a cada uno los ítems y descuentos descritos a continuación, partiendo de la siguiente base:

MEDIO DESCUENTO

TELEVISIÓN NACIONAL 20%

TELEVISIÓN REGIONAL 25%

RADIO NACIONAL 55%

RADIO REGIONAL 60%

RADIO COMUNITARIAS – REGIONALES INDEPENDIENTES 75%

PRENSA NACIONAL 25%

PRENSA REGIONAL 15%

Nota 1: El porcentaje de descuento otorgado será aplicado a cada uno de los ítems indicados en la tabla antes relacionada.

Nota 2: El porcentaje de descuento será aplicado sobre los porcentajes indicados en la tabla antes relacionada."

Respecto al punto referenciado anteriormente: Consideramos que el porcentaje que solicitan adicional al descuento que debe dar en cada medio según la tabla y el cual es ponderable, debe ser diferente para cada medio, ya que cada medio tiene unos topes de descuento diferentes y comprometerse con uno mismo porcentaje en todos podría generar un desfase en algunos o un descuento menor al posiblemente alcanzable en otros.

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta N°2: Se acoge observación. Se modificará mediante adenda.

OBSERVACIONES FINANCIERAS

I. Observante: Stephanie Sarmiento - CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico el 22/04/2020 12:12pm stephanies@grupocnm.com

Observación N°1: ¿Cuáles son la estampillas o retenciones que la entidad aplicaría al futuro contratista?

Respuesta N°1: Teveandina Ltda. Canal Trece por ser entidad del Estado está obligada a practicar retención en la fuente, retención de IVA y retención de ICA, sin embargo, dependiendo del régimen contributivo de las empresas, hay estas excepciones:

- No se practica retención en la fuente a las empresas que son autorretenedoras o a las empresas sin ánimo de lucro
- No se practica retención de IVA a las empresas que son grandes contribuyentes
- No se practica retención de ICA a las empresas del Estado

II. Observante: Andrés Felipe Calderón Solano – LOGÍSTICA 911

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico el 22/04/2020 10:13pm licitaciones@logistica911.com y correo electrónico 27/04/2020 6:27pm

Observación N°1: Por medio de la presente y de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad, que, así como está permitiendo declaración de renta 2018, permita estados financieros a corte 31 de diciembre de 2018, lo anterior para darle más pluralidad a los oferentes que tenemos gran experiencia, pero por problemas de la emergencia que está viviendo el planeta no se ha podido terminar los estados financieros a corte 2019.

Respuesta N°1: Mediante el Decreto 434 de 2020 en su artículo 5 se dispuso que: "las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 que trata artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional. (...)". de otra parte, el artículo 187 del Código de Comercio, contempla que una las funciones principales de la asamblea o junta de socios es: "2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. (...)". Bajo este esquema la Entidad comprende que algunas asambleas o junta de socios no se han realizado, a pesar que el mismo decreto en mención faculta a las personas jurídicas a realizarlas en la modalidad virtual y, con el fin de garantizar los principios de igualdad pluralidad de oferentes y selección objetiva en la contratación pública, se permite responder que mediante adenda se permitirá que los proponentes presenten la información financiera de la vigencia 2019, si ya cuenta con ella; y para el caso de aquellos proponentes que aún no cuentan con los la información financiera de la vigencia 2019 aprobada, podrán allegar la información financiera correspondiente a la vigencia 2018.

III. Observante: Giovanni Suarez - QUIROGA AGENCIA DE MEDIOS

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico el 22/04/2020 11:27am gsuarez@quirogamedios.com

Observación N°6: Dentro de los aspectos habilitantes financieros, se establece el siguiente nivel de endeudamiento:

Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) < ó = 60%

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

En aras de generar pluralidad por parte de los oferentes y basados en el principio de igualdad de condiciones, además de analizar el comportamiento del mercado y los procesos similares al objeto a contratar, le solicitamos a la entidad cambiar el nivel de endeudamiento a menor o igual al 75%

Consideramos que el nivel de endeudamiento al 75% es razonable para este tipo de servicios, considerando que las centrales de medios financian a sus clientes frente a los medios de comunicación, más teniendo en cuenta que muchos medios de comunicación exigen pago inmediato por sus servicios.

Respuesta N°6: El índice de endeudamiento representa el grado de endeudamiento del proponente en su estructura de financiación y mide la posibilidad de que el proponente no pueda cumplir con sus pasivos, entre mayor es este índice más riesgo de incumplimiento de sus pasivos existe lo que pondría en riesgo la ejecución del contrato. Este índice se estableció en el 60% estando por encima del promedio del estudio de sector, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la ejecución del contrato. Por las razones expuestas no es viable la modificación del indicador solicitada.

IV. **Observante: Leonardo Paz – CENTURY MEDIA**

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia de asignación de riesgos del 21/04/2020

Observación N°1: La tercera observación va referida a la capacidad financiera del numeral 4.2.1, ustedes aquí no solo no piden el RUP, supongo yo que por el régimen especial, pero pues teniendo en cuenta lo anterior vemos necesario que lo pidan, sino que también establecen que los estados financieros deben ir a corte 31 de diciembre de 2019, nosotros con base a lo establecido por la contingencia del Covid -19 solicitamos a la entidad que amplíe la posibilidad de presentar estados financieros ya sea 2019 o a corte 2018, por qué? Porque el decreto 434 de 2020 le permitió a las empresas renovar su registro mercantil hasta el 03 de julio de este año, por ende muchas empresas no tienen al sol de hoy los estados financieros a 2019, y no los tienen por XY motivo ya sea que tienen inconvenientes para cerrar sus estados o porque simplemente están esperando a que se cumpla el término definido por presidencia de la república, entonces nosotros solicitamos a la entidad que teniendo en cuenta esa prerrogativa emitida por el jefe del ejecutivo pues se permita la acreditación de los indicadores financieros con estados financieros a 2019 o con estados financieros a 2018, muchísimas gracias por su atención prestada.

Respuesta N°1: Mediante el Decreto 434 de 2020 en su artículo 5 se dispuso que: "las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 que trata artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional. (...)". de otra parte, el artículo 187 del Código de Comercio, contempla que una de las funciones principales de la asamblea o junta de socios es: "2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. (...)". Bajo este esquema la Entidad comprende que algunas asambleas o junta de socios no se han realizado, a pesar que el mismo decreto en mención faculta a las personas jurídicas a realizarlas en la modalidad virtual y, con el fin de garantizar los principios de igualdad pluralidad de oferentes y selección objetiva en la contratación pública, se permite responder que mediante adenda se permitirá que los proponentes presenten la información financiera de la vigencia 2019, si ya cuenta con ella; y para el caso de aquellos proponentes que aún no cuentan con los la información financiera de la vigencia 2019 aprobada, podrán allegar la información financiera correspondiente a la vigencia 2018.

V. **Observante: María Fernanda Camargo – UNIVERSAL MACCAN**

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia de asignación de riesgos del 21/04/202, correo electrónico contratacionum@gmail.com

Observación N°1 Audiencia de riesgos: sobre los aspectos financieros y nos recogemos en la observación hecha anteriormente por Century el corte a los estados financieros para que por favor también sean permitidos presentarlos con corte a 31 de diciembre del año 2018 teniendo en cuenta el decreto 434 expedido el 19 de marzo de 2020 por el gobierno nacional, los indicadores financieros queremos que se hagan unos cambios sin embargo este punto por ser tan robusto solamente leeré como el cambio que queremos en los indicadores y la explicación se dará por escrito, entonces:

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Observación N°2 audiencia de riesgos: El índice de liquidez al 1.5, perdón al 1, la rentabilidad del activo al 3, la rentabilidad del patrimonio al 5, y el índice de endeudamiento al 75%

Observación N°3 correo electrónico: El numeral 4.2.1 Capacidad Financiera (Habilitante) establece que cada uno de los oferentes y de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal (en caso de que la oferta sea presentada en esta modalidad), deberá adjuntar en su propuesta, la información tomada de los estados financieros a diciembre 31 de 2019.

No obstante, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, disponiendo que dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

A su vez, mediante Decreto 434 expedido el 19 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional se establecieron plazos especiales para la renovación de los registros empresariales y para la realización de las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados.

Es así como el artículo 2 del Decreto citado establece el siguiente plazo especial para la renovación del Registro Único de Proponentes:

Artículo 2. Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020.

Adicionalmente, el artículo 5 del citado Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 estableció un plazo especial para realizar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la compañía, en los siguientes términos:

Artículo 5. Reuniones ordinarias de asamblea. Las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 de que trata el artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes de que trata el inciso anterior, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.

Parágrafo. Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en el presente artículo en la realización de reuniones presenciales, no presenciales o mixtas de sus órganos colegiados.

Teniendo en cuenta que, para ser definitivos, los Estados Financieros requieren la aprobación de la Asamblea General o del respectivo cuerpo colegiado en reunión ordinaria y atendiendo las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional para la fijación de plazos especiales de renovación de los registros empresariales y de realización de las reuniones ordinarias, solicitamos respetuosamente a TEVEANDINA modificar el acápite 4.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTE) con el fin de permitir la presentación de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018 y realizar la correspondiente verificación de capacidad financiera con estos documentos.

Observación N°4 correo electrónico: Una vez consultado el proyecto de pliego de condiciones se observa que la Entidad estableció, entre otros, los siguientes indicadores:

Índice de Liquidez	1,5
Índice de Endeudamiento	< ó = 60%
Rentabilidad del Activo	> ó = 0,05
Rentabilidad del Patrimonio	> ó = 0,10

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

No obstante, al consultar los estudios previos y documentos anexos a las reglas de participación no es clara la información que sirvió de base a la entidad para establecer este requisito financiero.

Manifestamos que los indicadores financieros que solicita la Entidad para habilitarse dentro de la presente convocatoria son altos comparados con el presupuesto a ejecutar y la duración del contrato, por lo cual queremos poner a consideración los siguientes argumentos:

Algunos de los procesos de licitación pública adelantados el año anterior por Entidades del orden Nacional cuyo objeto, alcance, presupuesto oficial y plazo de ejecución son similares al de la presente convocatoria, definieron como mínimos habilitantes los siguientes indicadores:

ENTIDAD	OBJETO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	PRESUPUESTO OFICIAL	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO
Procuraduría General de la Nación	Seleccionar al oferente que preste el servicio para desarrollar el plan de medios de la estrategia de comunicaciones #transparentismo #avistados en medios on y off y las acciones de BTL "Below the Line" para sensibilizar a la ciudadanía sobre el derecho de acceso a la información pública, así como promover el contenido de la ley 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios.	5 meses	\$1.700.000.000	1,0	3%	5%

ENTIDAD	OBJETO CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	PRESUPUESTO OFICIAL	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO
ICFES	Prestar los servicios para desarrollar las estrategias de comunicación y el plan de medios definido por El ICFES	4 meses	\$ 985.742.463	1,2	2%	5%
Superintendencia Nacional de Salud	Prestar a la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas e Imagen Institucional el servicio de conceptualización, elaboración y producción de piezas gráficas, producción de material audiovisual y difusión de estrategias y campañas de comunicación, para los diferentes medios de comunicación, tradicionales, alternativos y digitales, con los cuales busca dar a conocer la gestión que adelanta la Superintendencia Nacional de Salud como la entidad que defiende, protege y garantiza el derecho a la salud de los Colombianos".	9 meses	\$ 6.747.435.593	1,1	3%	5%

Los contratos relacionados han sido ejecutados en debida forma, sin que se hayan generado contingencias asociadas a la falta de liquidez o capacidad financiera de los contratistas.

Índice de Liquidez:

Este indicador refleja la capacidad de obtener dinero por parte de la empresa para hacerle frente a sus obligaciones a corto plazo. Ahora, un índice de liquidez del 1,0 demuestra que por cada peso de su activo corriente, la compañía tiene la capacidad de solventar un peso de pasivo corriente y por lo tanto

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

es suficiente para acreditar capacidad de atender las obligaciones derivadas del contrato objeto de la presente contratación sin poner en riesgo la ejecución contractual con el futuro proponente.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos respetuosamente a TEVEANDINA modificar este requisito financiero, estableciendo como indicador mínimo habilitante una LIQUIDEZ IGUAL O MAYOR A UNO (1,0), con el fin de garantizar mayor pluralidad de oferentes.

Rentabilidad del Patrimonio:

Este indicador refleja la capacidad de generar utilidades o beneficios a través de la inversión de los accionistas de una empresa. En otras palabras, con este indicador se puede establecer el crecimiento que obtendrá una empresa luego de realizar una inversión determinada.

Teniendo en cuenta la información relacionada en el cuadro anterior, se puede establecer que un indicador de rentabilidad del patrimonio mayor o igual al 5% es suficiente para establecer que la capacidad organizacional del proponente es óptima y que cuenta con la robustez técnica, operativa, financiera y administrativa para ejecutar el contrato.

Basados en los anteriores argumentos solicitamos respetuosamente a TEVEANDINA modificar las Reglas de Participación en el sentido de establecer un INDICADOR DE RENTABILIDAD IGUAL O MAYOR AL CINCO POR CIENTO (5%) como mínimo habilitante.

Rentabilidad del Activo:

La rentabilidad del activo es la que determinar la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este debe ser menor al indicador de Rentabilidad de Patrimonio.

De tal manera que, tomando de referencia nuevamente el cuadro anteriormente señalado, se tiene que establecer un 3% como indicador de Rentabilidad del Activo dentro de la presente convocatoria concluye que existe una buena rentabilidad del negocio lo que le ofrece una mejor capacidad organizacional al proponente.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos respetuosamente a TEVEANDINA modificar las Reglas de Participación en el sentido de fijar un INDICADOR DE RENTABILIDAD IGUAL O MAYOR AL TRES POR CIENTO (3%) como mínimo habilitante.

Índice de Endeudamiento:

este indicado acredita el grado de endeudamiento en la estructura de financiación de la compañía. Si bien esto es cierto, también queremos poner a consideración de la Entidad el monto y el tiempo de ejecución del contrato, un endeudamiento del 75% no significa que la compañía no tiene el suficiente apalancamiento financiero para soportar sus pasivos de largo plazo.

De otra parte, no hay que dejar de lado que esta situación puede que se presente en los Estado Financieros con corte al 31 de diciembre de 2018 situación que con toda seguridad ha evolucionado para el corte del año inmediatamente anterior, pero que debido a la crisis sanitaria generada por el Covid 19 no se podrá demostrar, toda vez que los mismos no están consolidados a la fecha.

Lo anterior se puede sustentar en el análisis realizado por Magna, unidad centralizada del grupo IPG MEDIABRANDS, una de las compañías de comunicaciones más grandes del mundo y que tiene presencia en todo el mundo, indicó que: "que los ingresos publicitarios netos de los dueños de medios crecieron un estimado del +3,7% en 2019, alcanzando los COP 4.8 trillones (US\$ 1.6 MM), con una leve aceleración del +1,6% en 2018."¹

Basados en las anteriores consideraciones solicitamos de manera respetuosa a TEVEANDINA modificar el requisito de liquidez, rentabilidad del activo, rentabilidad del patrimonio e índice de endeudamiento

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

establecido en los términos de la referencia habilitando financieramente el proponente que acredite en los indicadores mencionados los siguientes porcentajes:

Índice de Liquidez	1,0
Rentabilidad del Activo	3,0
Rentabilidad del Patrimonio	5,0
Índice de Endeudamiento	75%

Al aplicarse los mínimos anteriormente mencionados, la entidad convocante podrá garantizar la participación de un número considerable de empresas pertenecientes al sector.

Respuesta observaciones N°1 y 3: Mediante el Decreto 434 de 2020 en su artículo 5 se dispuso que: "las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 que trata artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional. (...)". de otra parte, el artículo 187 del Código de Comercio, contempla que una las funciones principales de la asamblea o junta de socios es: "2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. (...)". Bajo este esquema la Entidad comprende que algunas asambleas o junta de socios no se han realizado, a pesar que el mismo decreto en mención faculta a las personas jurídicas a realizarlas en la modalidad virtual y, con el fin de garantizar los principios de igualdad pluralidad de oferentes y selección objetiva en la contratación pública, se permite responder que mediante adenda se permitirá que los proponentes presenten la información financiera de la vigencia 2019, si ya cuenta con ella; y para el caso de aquellos proponentes que aún no cuentan con los la información financiera de la vigencia 2019 aprobada, podrán allegar la información financiera correspondiente a la vigencia 2018.

Respuesta observaciones N°2 y 4:

La determinación de los indicadores financieros exigidos está basada en el estudio del sector, donde se evaluaron los indicadores de una muestra de empresas que reportan su información financiera en el RUP y se tuvieron en cuenta las variables como valor del contrato, tipo de servicio, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

El índice de endeudamiento representa el grado de endeudamiento del proponente en su estructura de financiación y mide la posibilidad de que el proponente no pueda cumplir con sus pasivos, entre mayor es este índice más riesgo de incumplimiento de sus pasivos existe lo que pondría en riesgo la ejecución del contrato. Este índice se estableció en el 60% estando por encima del promedio del estudio de sector, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la ejecución del contrato. Por las razones expuestas no es viable la modificación del indicador solicitada.

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Este índice se estableció en el 1.5 o mayor estando por debajo del promedio del estudio de sector, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la ejecución del contrato. Por las razones expuestas no es viable la modificación del indicador solicitada.

La capacidad organizacional mide la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente se exigen teniendo en cuenta que el proponente está bien organizado cuando es rentable. Los valores de los indicadores solicitados están basados en el estudio de sector y se exigieron por debajo del promedio con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes sin comprometer la ejecución del contrato. Por lo que no es conveniente modificar los indicadores solicitados.

VI. Observante: Mónica Useche – PEZETA PUBLICIDAD

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia de asignación de riesgos del 21/04/2020 correo electrónico 24/04/2020 xiomara.canas@concolombianos.com

Observación N°1 Audiencia de asignación de riesgos: Me uno a los anteriores posibles oferentes que se pidan los balances del 2018 teniendo en cuenta pues la ampliación de la cámara de comercio frente a este criterio.

Observación N°2 Audiencia de asignación de riesgos: La capacidad organizacional solicitamos a la entidad que sea modificada en cuanto a la rentabilidad del activo y la rentabilidad del patrimonio que lo estaremos enviando de igual forma por escrito pues para que la entidad valide la solicitud que estamos haciendo.

Observación N°3 Correo electrónico El numeral 4.2.1 del pliego de condiciones señala que los proponentes deben presentar Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2019. Le solicitamos a la entidad aceptar la presentación de Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 434 de 2020 "...por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional..." que fijó nuevos plazos para la renovación de la matrícula mercantil, prorrogando la fecha establecida hasta el quinto día hábil del mes de Julio de 2020.

Observación N°4 Correo electrónico Le solicitamos a la entidad amablemente disminuir los valores exigidos en los indicadores de "Capacidad organizacional", del proyecto de pliego de condiciones, establecidos en el numeral 4.2.2 que textualmente señala que la Rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional / Activo Total) debe ser igual o mayor al 5% y la Rentabilidad del Patrimonio debe ser igual o mayor al 10%. Respetando la intención de la entidad de seleccionar un contratista que cuenta con la estabilidad económica y capacidad organizacional para ejecutar el contrato objeto de la presente licitación, pero armonizado esta finalidad con la naturaleza del contrato y el tipo de actividades que deberá desarrollar el contratista, consideramos respetuosamente que el requisito de los indicadores de rentabilidad puede ser modificados, reduciendo los valores.

Es importante señalar que el objetivo de los indicadores de rentabilidad es determinar la rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión en una vigencia determinada.

Ahora bien, la ejecución del contrato que se deriva del presente proceso no implica obligaciones cuya ejecución dependa de la utilidad de los accionistas, sino de la solidez y liquidez de la empresa, que la entidad puede medir complementaria con el índice de liquidez y el capital de trabajo.

Por lo anterior, le solicitamos amablemente a la entidad disminuir el valor de los indicadores de la siguiente forma:

Rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional / Activo Total) igual o mayor al 4%

Rentabilidad del Patrimonio igual o mayor al 7%.

Respuesta a observaciones N°1 y 3: Mediante el Decreto 434 de 2020 en su artículo 5 se dispuso que: "las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 que trata artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional. (...)" . de otra parte, el artículo 187 del Código de Comercio, contempla que una las funciones principales de la asamblea o junta de socios es: "2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. (...)" . Bajo este esquema la Entidad comprende que algunas asambleas o junta de socios no se han realizado, a pesar que el mismo decreto en mención faculta a las personas jurídicas a realizarlas en la modalidad virtual y, con el fin de garantizar los principios de igualdad pluralidad de oferentes y selección objetiva en la contratación pública, se permite responder que mediante adenda se permitirá que los proponentes presenten la información financiera de la vigencia 2019, si ya cuenta con ella; y para el caso de aquellos proponentes que aún no cuentan con los la información financiera

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

de la vigencia 2019 aprobada, podrán allegar la información financiera correspondiente a la vigencia 2018.

Respuesta a observaciones N°2 y 4: La capacidad organizacional mide la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente se exigen teniendo en cuenta que el proponente está bien organizado cuando es rentable. Los valores de los indicadores solicitados están basados en el estudio de sector y se exigieron por debajo del promedio con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes sin comprometer la ejecución del contrato. Por lo que no es conveniente modificar los indicadores solicitados.

VII. Diego Rodríguez- PUBLICA SAS

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia de asignación de riesgos del 21/04/2020

Observación N°1: El primer punto es adherirnos a cada una de las observaciones presentadas por los proponentes anteriores ya que son acordes a las situaciones que vivimos en este momento y al mercado actual.

Una última pregunta de acuerdo con la situación de estados financieros que presenta ahorita el país, pues de las restricciones y las posibilidades de extender la presentación de los nuevos estados financieros, ¿en el caso de uniones temporales puede haber proponentes que presenten estados financieros del 2019 y otro que tenga estados financieros del 2018?

Respuesta N°2: Mediante el Decreto 434 de 2020 en su artículo 5 se dispuso que: "las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 que trata artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional. (...)". de otra parte, el artículo 187 del Código de Comercio, contempla que una las funciones principales de la asamblea o junta de socios es: "2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores. (...)". Bajo este esquema la Entidad comprende que algunas asambleas o junta de socios no se han realizado, a pesar que el mismo decreto en mención faculta a las personas jurídicas a realizarlas en la modalidad virtual y, con el fin de garantizar los principios de igualdad pluralidad de oferentes y selección objetiva en la contratación pública, se permite responder que mediante adenda se permitirá que los proponentes presenten la información financiera de la vigencia 2019, si ya cuenta con ella; y para el caso de aquellos proponentes que aún no cuentan con los la información financiera de la vigencia 2019 aprobada, podrán allegar la información financiera correspondiente a la vigencia 2018.

Se le aclara al proponente que en el caso de las uniones temporales o se permitirán presentar estados financieros de cada uno de los integrantes de esta de los años 2018 y 2019

VIII. MARKETING COMUNICACIONES

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico 27 de abril 10:37 am marketing.comunicacioness@gmail.com

Observación 1: En pro de una mayor pluralidad de proponentes y una selección objetiva, nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar se ajuste el nivel de rentabilidad de patrimonio exigido al 8.5%. Este porcentaje propuesto al igual que el exigido inicialmente por el Canal, demuestra una alta capacidad de generar rendimientos a partir de las inversiones, derivado de un buen manejo de su capital.

Aunado a lo anterior, la Entidad ha requerido otros indicadores como el capital de trabajo, que a diferente de la rentabilidad del patrimonio, sí se encuentran asociado directamente a la capacidad del futuro contratista de hacer frente y dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la ejecución del proyecto. Por consiguiente, consideramos apropiada la presente solicitud.

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Respuesta a la observación: lo primero es anotar que los indicadores de rentabilidad se solicitan con el fin de evaluar la capacidad organización a mientras que el indicador de capital hace parte de los indicadores para evaluar la capacidad financiera de los proponentes.

La capacidad organizacional mide la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente se exigen teniendo en cuenta que el proponente está bien organizado cuando es rentable. Los valores de los indicadores solicitados están basados en el estudio de sector y se exigieron por debajo del promedio con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes sin comprometer la ejecución del contrato. Por lo que no es conveniente modificar los indicadores solicitados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN JURÍDICAS

I. Proveedor: Leonardo Paz – Century Media

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia de aclaración de términos de referencia del Proceso de Concurso Público No. 003 de 2020.

Observación N°1: AVAL DE LA OFERTA numeral 4.1.1.4, solicita que el mismo sea eliminado de los términos de referencia, toda vez no es procedente teniendo en cuenta el objeto del proceso de selección de la referencia

Respuesta N°1: La entidad acoge su observación, el numeral se ajustará mediante adenda, en el sentido de indicar que el mismo no es aplicable al presente proceso de selección.

Observación N°2: INHABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO REITERADO numeral 4.1.1.7. la entidad no especifica puntualmente como va a verificar este tema, validando lo que establece la norma citada en el numeral, la norma establece que esta inhabilidad se verificara en el registro único de proponentes, al verificar las condiciones de los términos de referencia, encontramos que en ninguna parte se está pidiendo el registro único de proponentes, partiendo de esa premisa y teniendo en cuenta que la entidad está estableciendo una causal habilitante, que incluso da rechazo, solicitamos a la Entidad que dentro de los pliegos de condiciones se haga exigible el registro único de proponentes, de no ser así, solicitamos a la entidad no tenga en cuenta este numeral ya que no habría forma para que la Entidad pueda que el proponente no ha sido objeto de incumplimiento y multas de manera sucesiva.

Respuesta N°2: En virtud del Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal debe ser observado en forma obligatoria por las entidades NO sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De conformidad con lo anterior, las inhabilidades por incumplimiento reiterado establecidas en los literales a), b) y c) de la Ley 1955 de 2019, deben ser tenidas en consideración dentro del presente proceso de selección de contratistas y se extenderá, tal como lo indica la norma que es objeto de estudio, por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento.

Por tratarse de un proceso de selección adelantado por una entidad estatal con régimen especial de contratación, el Registro Único de Proponentes no puede ser exigido, y por lo tanto la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerse directamente.

En este orden de ideas, cada proponente debe, bajo la gravedad de juramento, diligenciar el formato Carta de Presentación de la Oferta, cuyo numeral trece (13) contempla lo relativo a las inhabilidades previstas en las normas legales.

II. Observante: UNIVERSAL GROUP

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

Medio por el cual se allegó la observación: correo electrónico de fecha 23/04/2020 9:42 a.m., enviado a través del correo: electrónico Katherine Carrillo Herrera katherinec@universalcomunicaciones.com

Observación N°1:

Con relación a los criterios de ponderación

1. Teniendo en cuenta las reglas de participación estipuladas en los términos de referencia, el Manual de contratación TEVEANDINA y demás normas que lo complementan, solicitamos a la entidad incluir dentro de los factores de ponderación; un (1) punto para los oferentes que cuenten con trabajadores en condición de discapacidad, teniendo en cuenta que en virtud a lo señalado en el artículo 1° del Decreto 392 del 26 de Febrero de 2018, mediante el cual se reglamenta los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, menciona que se le otorgará puntaje en procesos de contratación, a los proponentes que cuenten con dicha condición.

Si bien la entidad por disposición legal, al ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuanta con un régimen especial, agradecemos a la entidad acoja nuestra observación, atendiendo los principios de contratación estatal y función administrativa.

Cordialmente
Grupo de licitaciones

www.universalcomunicaciones.com

Respuesta N°1: No es posible acceder a lo solicitado por quien formuló la observación, en virtud de las especiales normas que rigen los procesos de selección de contratistas de TVANDINA LTDA.

Es así como el Decreto 392 de 2018 solo es obligatorio en los procedimientos de selección denominados Licitación Pública y Concurso de Méritos, procedimientos que se enmarcan en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El procedimiento de contratación adelantado en esta oportunidad por TVANDINA LTDA, se denomina Concurso Público y está regido por el manual de contratación de TEVEANDINA LTDA y por las normas del derecho privado, normas que no establecen la inclusión de este criterio de asignación de puntaje.

III. **Observante: Publica S.A.S**

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia de aclaración de términos de referencia del Proceso de Concurso Público No. 003 de 2020 y correo electrónico de fecha 24/04/2020 12:23 p.m., enviado a través del correo electrónico lorena.patino@publica.com.co

Observación N°1: 2. PRESENTACIÓN Solicitamos a la entidad aclarar la metodología de presentación de la propuesta, toda vez que el cierre está en marcado dentro del aislamiento obligatorio no es necesario esperar para establecer que este sea por método electrónico.

Respuesta N°1: De conformidad con lo establecido en el numeral 2.10. Forma de Presentación de las Oferta y Audiencia de Cierre, la Entidad. *"informará con (3) días de antelación a la fecha y hora fijada prevista para el cierre y la audiencia de cierre del proceso, lo siguiente:*

1. *Si las ofertas deben ser presentadas de manera presencial o a través medios eléctricos; para lo cual los proveedores deberán llevar a cabo lo indicado en el presente numeral, según corresponda.*

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

2. *En el mismo sentido, la Entidad indicará si la audiencia de cierre se realizará en la modalidad virtual o presencial; en caso de realizarse bajo la modalidad virtual se entenderá que su desarrollo se dará mediante la Plataforma MICROSOFT TEAMS, de acuerdo con el instructivo del manejo relacionado en el FORMATO 12: INSTRUCTIVO PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.”.*

Lo anterior obedece a que las medidas de alistamiento se van

IV. **Observante: Pezeta Publicidad**

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia de aclaración de términos de referencia del Proceso de Concurso Público No. 003 de 2020 y correo electrónico de fecha 24/04/2020 4:01 p.m., enviado a través del correo electrónico xiomara.canas@concolombianos.com

Observación N°1: El numeral 2.10.1 del pliego de condiciones señala que la forma de presentación puede ser presencial o través de correo electrónico. Le solicitamos amablemente a la entidad solicitar la entrega únicamente por medio electrónico, lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones recientes del gobierno nacional, que limita la presencia en las calles a ciertas actividades, entre las cuales no está exenta la entrega de concursos públicos o licitaciones.

Adicionalmente, es importante que la entidad estandarice la forma de presentar la oferta, teniendo en cuenta además el peso de los archivos que conforman la propuesta, ya que pueden exceder lo mínimo aceptado en un correo, y nos vemos en la obligación de enviar la propuesta de manera fragmentada en varios correos, creando confusión o la posibilidad que la propuesta llegue incompleta. Le sugerimos amablemente a la entidad crear un mecanismo para la entrega de las ofertas (por ejemplo WeTransfer), proporcionando una regla común y viable que evite confusiones, vacíos o interpretaciones equívocas tanto para enviar como para recibir las ofertas.

Respuesta N°1: De conformidad con lo establecido en el numeral 2.10. Forma de Presentación de las Oferta y Audiencia de Cierre, la Entidad: *"informará con (3) días de antelación a la fecha y hora fijada prevista para el cierre y la audiencia de cierre del proceso, lo siguiente:*

1. *Si las ofertas deben ser presentadas de manera presencial o a través medios eléctricos; para lo cual los proveedores deberán llevar a cabo lo indicado en el presente numeral, según corresponda.*

2. *En el mismo sentido, la Entidad indicará si la audiencia de cierre se realizará en la modalidad virtual o presencial; en caso de realizarse bajo la modalidad virtual se entenderá que su desarrollo se dará mediante la Plataforma MICROSOFT TEAMS, de acuerdo con el instructivo del manejo relacionado en el FORMATO 12: INSTRUCTIVO PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.”.*

Amablemente le informo que la estandarización de la forma para presentar la oferta se encuentra contemplada en el título "A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS" del numeral 2.10.1. Forma de presentación de la oferta de las reglas de participación.

V. **Observante: UNIVERSAL MCCANN SERVICIOS DE MEDIOS LIMITADA**

Medio por el cual se allegó la observación: Audiencia de aclaración de términos de referencia del Proceso de Concurso Público No. 003 de 2020. y correo electrónico de fecha 24/04/2020 6:20 p.m., enviado a través del correo electrónico: contratacionum@gmail.com

Observación N°1:

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

5. OBSERVACIÓN NO. 5 INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO

El numeral 4.1.1.7 Inhabilidad por Incumplimiento Reiterado contenido en las reglas de participación del concurso público se lee lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 43 de la ley 1955 de 2019, y el artículo 2.2.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015 para la acreditación de este factor, se tendrá en cuenta las multas impuestas conocidas por la entidad a través de un medio idóneo que hayan sido impuestas en una misma vigencia fiscal, conforme a las siguientes reglas:

ARTÍCULO 43. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
- b. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
- c. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."

Dado lo anterior, le solicitamos a la Entidad respetuosamente indicar si se requiere la presentación del Registro único de Proponentes y de no ser el caso, indicar como se acredita este requisito.

Respuesta N°1: En virtud del Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal debe ser observado en forma obligatoria por las entidades NO sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De conformidad con lo anterior, las inhabilidades por incumplimiento reiterado establecidas en los literales a), b) y c) de la Ley 1955 de 2019, deben ser tenidas en consideración dentro del presente proceso de selección de contratistas y se extenderá, tal como lo indica la norma que es objeto de estudio, por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento.

Por tratarse de un proceso de selección adelantado por una entidad estatal con régimen especial de contratación, el Registro Único de Proponentes no puede ser exigido, y por lo tanto la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerse directamente.

En este orden de ideas, cada proponente debe, bajo la gravedad de juramento, diligenciar el formato Carta de Presentación de la Oferta, cuyo numeral trece (13) contempla lo relativo a las inhabilidades previstas en las normas legales.

Observación N°2:

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020

CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

6. OBSERVACIÓN NO. 6 INDUSTRIA NACIONAL

En el numeral 5.3 Apoyo a la Industria Nacional de los términos de referencia de la invitación establece que frente a este componente se otorgará puntaje teniendo en cuenta lo siguiente:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Servicios de origen Nacional – Acuerdos Comerciales y Trato Nacional	10
Servicios de Origen Extranjero con Componente Nacional	5
Servicios Extranjeros	0

Solicitamos respetuosamente a la entidad adicionar el pliego de condiciones con el fin de establecer cuáles serán las reglas para la asignación del puntaje que se asignara en cumplimiento de lo previsto en la Ley 816 de 2003, haciendo referencia específica a los siguientes aspectos:

- Solicitamos incluir la regla que aplicará la entidad para asignar el puntaje de industria nacional a aquellos proponentes plurales con participación de una o más compañías de origen nacional cuya participación consolidada sea igual o superior al 50% y la participación restante corresponda a compañías de origen extranjero que no se encuentran cubiertas por ningún acuerdo comercial ni acreditan reciprocidad.
- Solicitamos incluir la regla que aplicará la entidad para asignar el puntaje de industria nacional a aquellos proponentes plurales con participación de una o más compañías de origen nacional cuya participación consolidada sea inferior al 50% y la participación restante corresponda a compañías de origen extranjero que no se encuentran cubiertas por ningún acuerdo comercial ni acreditan reciprocidad.
- Solicitamos incluir la regla que aplicara la entidad para asignar el puntaje de industria nacional a aquellos proponentes plurales integrados por una o más compañías extranjeras que estén cubiertas por alguno de los acuerdos comerciales y cuya participación consolidada sea igual o superior al 50% y la participación restante corresponda a compañías de origen extranjero que no se encuentran cubiertas por ningún acuerdo comercial ni acreditan reciprocidad.

A manera de ejemplo:

- Proponente Plural denominado XYZ con la siguiente conformación:

"Compañía extranjera XYZ" con participación del 40% (aplica acuerdo comercial)
 "Compañía extranjera ABC" con participación del 60% (no aplica acuerdo comercial).

En este evento ¿cuál es el tratamiento que se le concede al proponente plural, toda vez que al integrante con la mayor participación no le cubre el acuerdo comercial tiene una participación mayor al 50%?

- Proponente Plural denominado XYZ con la siguiente conformación:

"Compañía extranjera XYZ" con participación del 60% (aplica acuerdo comercial)
 "Compañía extranjera ABC" con participación del 40% (no aplica acuerdo comercial)

En este evento ¿cuál es el tratamiento que se le concede al proponente plural teniendo en cuenta que el integrante con mayor participación es una compañía extranjera a la que sí le aplica un acuerdo comercial?

- Proponente Plural denominado XYZ con la siguiente conformación:

"Compañía extranjera XYZ" con participación del 50% (aplica acuerdo comercial)
 "Compañía extranjera ABC" con participación del 50% (no aplica acuerdo comercial)

¿Cuál es el tratamiento que se le otorga a este proponente plural?

De forma respetuosa llamamos la atención de la entidad acerca de la importancia de incluir las reglas solicitadas, como quiera que las disposiciones legales establecen que ante la existencia de un Acuerdo Comercial la entidad adquiere la obligación de tratar como nacional al proponente extranjero que tenga como país de origen aquel que suscribió el tratado con el estado colombiano.

En los anteriores términos presentamos a consideración las observaciones a las reglas de participación y agradecemos la pronta respuesta a cada una de las inquietudes expuestas a lo largo del presente documento.

Respuesta N°2: Una vez estudiada rigurosamente la observación formula, encontramos que en las reglas de participación del proceso de selección que nos ocupa, se establecieron en forma clara y con observancia estricta de la normatividad vigente, los criterios de asignación y los puntajes respectivos, relativos al Apoyo a la Industria Nacional de conformidad con lo ordenado por la Ley 816 de 2003.

Todas las hipótesis planteadas en la observación pueden incluirse dentro de algunos de los supuestos contenidos en las reglas de participación.

CONCURSO PÚBLICO No. 003 DE 2020**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

Las solicitudes de establecer reglas particulares para cada una de las hipótesis planteadas no son procedentes toda vez que al hacerlo esta Entidad excedería lo estipulado en la Ley 816 de 2003 usurpando el rol del legislador al crear supuestos normativos diferentes y en exceso de los dictados por el legislador.

Adicionalmente, se le recomienda a quien formulo la observación revisar el numeral *1.18. Aplicación de los Acuerdos Comerciales* de las reglas de participación que contiene el estudio relativo a los acuerdos comerciales y se establece que lo relativo a su aplicación respecto de este proceso de selección.

Cordialmente,

**GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA
TEVEANDINA LTDA
GERENTE**

Proyecto y revisó: Ixayana Ramírez C. – Abogada (Contratista). – Aspectos Jurídicos. *ec.*
Monica Janeth Sanchez Rozo - Soporte Presupuesto y Contabilidad (Contratista) – Aspectos Financieros. *[Firma]*
Daniel Herrera Torres – Supervisor de Proyectos. *DHT*

Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán – (Contratista). – Aspectos Jurídicos *Ed.* *+*
Alexandra Ma. Beltrán Guerrero – Abogada. (Contratista). – Aspectos Técnicos.

Aprobó: María Fernanda Carrillo – Directora Jurídica y Administrativa. – Aspectos Jurídicos. *[Firma]*
Gustavo Alberto Delgado Bautista - Coordinador De Presupuesto y Contabilidad – Aspectos Financieros. *[Firma]*
Angela Andrea Parrado Medellín – Líder Comercial y de mercadeo – Aspectos Técnicos. *[Firma]*
Pilar Rocío Rojas Barrero - Líder de supervisión – Aspectos Técnicos. *[Firma]*